

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLÍVAR.- Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 0183

REF: *Proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual promovido por EUGENIA MARÍA OTÁLORA PAYARES, en representación de su menor hijo WILMER MENDEZ OTALORA; VITOR JOSÉ MENDEZ OTALORA; YOHNIS MENDEZ OTALORA; MODESTA DEL CARMEN MENDEZ OTALORA; NELSI ESTHER MENDEZ OTALORA; ISABEL DEL CARMEN MENDEZ OTALORA; EDUARDO ENRIQUE MENDEZ OTALORA; OMER ALBERTO MENDEZ OTALORA y WILFRIDO MENDEZ OTALORA, a través de apoderado judicial, Dr. MARLON JOSÉ JIMÉNEZ SIERRA, contra REMBERTO TORRES ESCUDERO; IGNACIO ARTURO CASTRO SANTODOMINGO; COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA –COOTRANSAR -, a través de su representante legal, Sra. ANA LUCÍA RODRÍGUEZ MOYA, o quien haga sus veces al momento de la notificación y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, a través de su representante legal, señor CARLOS EDUARDO VALENCIA CÁRDENAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación. Rad.: 13-836-31-89-002-2020-00122-00.-*

Visto el Informe Secretarial que antecede, evidentemente es dable, en ésta oportunidad, y por agotamiento previo de las etapas procesales respectivas, dar aplicación a lo preceptuado por el artículo 372 del CGP., y convocar a la Audiencia Inicial de que trata dicha norma. -

En Consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco – Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las Partes, Demandante y Demandada, para que con o sin sus Apoderados, concurren al Despacho el día dieciocho (18) de abril de 2023, a partir de las dos de la tarde (02:00p.m.), para la realización de la Audiencia Inicial, contemplada en el artículo 372 del CGP.-

SEGUNDO: Se le previene a las partes que deben concurrir personalmente a dicha audiencia con el fin de rendir interrogatorios y llevar a cabo la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.-

TERCERO: Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.-

CUARTO: De igual forma se advierte que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimo-legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdd591e2952799d6fbac5138098b24c5cb8cfb13cb4bac49fc150e58ce17ea3**

Documento generado en 31/03/2023 05:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>